



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

**RADICADO: 05001-31-05-008- 2020-00304-00**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 25 de enero de 2022, mediante providencia que REVOCÓ la sentencia CONDENATORIA de primera instancia, y condenó en costas a la parte demandante.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de **\$1.000.000**, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

Por secretaría, líquidense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <b>95</b> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <b>25 DE JULIO DE 2022</b>, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
---

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**RADICADO: 05001-31-05-008- 2020-00304-00**

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la Secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1 instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$500.000
Gastos judiciales	\$0

**TOTAL COSTAS: \$1.500.000**

**SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, a cargo del demandante HERNANDO DE JESÚS URIBE JARAMILLO, y a favor de la demandada la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Medellín, 18 julio de 2022

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

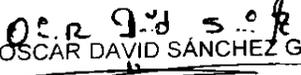
Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 95 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 25 DE JULIO DE 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario